

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las 9 de la mañana de hoy me dice lo siguiente:

«Las operaciones en el Norte no han comenzado aun. Son absolutamente falsas todas las noticias que digan lo contrario. Esté V S. seguro de que con la mayor brevedad le daré cuenta de los acontecimientos.»

Como se vé por el anterior telégrama, las operaciones en el Norte no han com-

menzado aun; y por consiguiente, carecen de todo fundamento las falsas noticias inventadas con criminal intencion por los sectarios del absolutismo para mantener la zozobra en los ánimos y aumentar las desgracias de la Patria.

Afortunadamente son ya muy pocos los incautos que se dejan sorprender de semejantes patrañas; y bien convencidos están aun los mismos que defienden tan odiosa causa de que todos sus esfuerzos serán inútiles ante la bravura de nuestros soldados, que acabarán para siempre con sus ilusiones.

Burgos 23 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL GARCIA AMOR.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

La frecuente irregularidad con que muchos Ayuntamientos redactan los testimonios de valores que sirven de base al señalamiento á que deben sujetarse las compras de los artículos de subsistencias y utensilios que para el suministro del ejército se efectúan por la Administracion militar, exige se adopte desde luego un sistema uniforme que corrigiendo las faltas advertidas evite los entorpecimientos á que en la práctica da lugar lo incompleto de dichos documentos. Para obviar estas dificultades se ha servido aprobar el Gobierno de la República los formularios que se insertan á continuacion. Por lo tanto, encargo á los Alcaldes de esta provincia se ajusten estrictamente á los referidos formularios para que no se perjudiquen los intereses municipales ni del Estado.

Burgos 21 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL GARCIA AMOR.

CIUDAD (ó VILLA) de.....

Dia.... de..... de 187....

Estado de los precios que en dicho dia han tenido en el mercadó de esta Ciudad (ó villa) los artículos de consumo.

Trigo de 1. <sup>a</sup>	Trigo de 2. <sup>a</sup>	Harina de 1. <sup>a</sup>	Harina de 2. <sup>a</sup>	Harina de 3. <sup>a</sup>	Cebada.		Pan de 2. <sup>a</sup>	Leña.	Paja.	Cok.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.

D. F. de T., Alcalde popular de esta Ciudad (ó villa).

Certifico: que en el dia.... de..... del corriente año, los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste expido el presente certificado en..... á..... de..... de mil ochocientos setenta y.....

Firma del Alcalde.

Nota. El artículo de cebada se pone por ambos sistemas en razon á estar mandado que el suministro se haga por medida de capacidad, y por si definitivamente se manda verificar por la ponderal al llevarse á efecto en todo su vigor el sistema métrico-decimal.

CIUDAD de.....

Dia.... de..... de 187....

Estado de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado público de esta Capital los artículos de consumo.

Acete de oliva de 2. <sup>a</sup> clase.	Carbon de encina ó de roble.	Jabon.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.

D. F. de T., Alcalde popular de esta Ciudad,

Certifico: que en el dia..... de..... del corriente año los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste expido el presente certificado en..... á..... de..... de mil ochocientos.....

Firma del Alcalde.



Circular núm. 87.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Sixto Olmedillo, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Oyales.

Burgos 21 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL GARCIA AMOR.

Señas de Sixto Olmedillo.

Edad 18 años, estatura corta, color pálido, ojos pardos, nariz regular, es pecoso de viruelas y bastante enfermizo.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 25 del actual á las siete y media de la tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por Francisco Cantero, Alcalde que fue de Peral de Arlanza, contra un acuerdo del Ayuntamiento actual desestimando las pretensiones del reclamante respecto á la cobranza de descubiertos que resultan de su administracion.

Tambien se dará cuenta de la alzada interpuesta por Pedro Perez, vecino de Cardenadijo, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo por el que le fue decomisada una botella con licor de café.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del articulo 64 de la ley municipal.

Burgos 22 de Abril de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano Actuuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el juicio de tercera de que á continuacion se hace relacion ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de terceria de preferente derecho, instados por D. Alfonso Lalanne, vecino de esta Ciudad, sobre que con el importe de los bienes embargados á Ignacio Franco Vallejo, vecino de Marmellar de Abajo, confinado en el Presidio de esta Capital, para solventar las responsabilidades pecunarias que se le impusieron en la causa seguida sobre robo de dinero al Ayuntamiento de dicho pueblo, se le paguen doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos equivalentes de treinta y tres y media fanegas de pan mediado que le adeudaba el Ignacio Franco por renta de fincas que llevaba en arrendamiento en el año de mil ochocientos setenta y dos de la propiedad del Lalanne; y

Resultando que D. Alfonso Lalanne dedujo demanda de terceria de mejor derecho á que con el importe de los bienes embargados á Ignacio Franco para hacer efectivas las responsabilidades que se le impusieron en la sentencia dictada en la causa criminal que se le siguió por delito de robo, se le pagase el importe de treinta y tres y media fanegas de pan mediado que le era en deber por la renta de las tierras de su pertenencia correspondiente al año de mil ochocientos setenta y dos, y en cuyo disfrute continuaba por la tácita, mediante á haber terminado los seis años por que se efectuó el arriendo en el anterior de mil ochocientos setenta y uno, segun acredita el documento privado folio primero, y alegando como fundamentos legales la preferencia que los señores de las tierras tienen en el fruto de ellas para el cobro de la merced ó renta, conforme á lo dispuesto en la ley sexta, título once, libro diez de la Novisima Recopilacion, concluye pidiendo que se le admita la demanda con los documentos que acompaña; que se sustancie en pieza separada y juicio de menor cuantía con el ejecutado y Sr. Promotor Fiscal, declarando en la sentencia que en su dia recaiga que el crédito de doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos valor de las treinta y tres y media fanegas de pan mediado á los precios de mercado es de preferente derecho á las responsabilidades á que fue condenado en la causa, y que se pague dicha cantidad con el importe de los bienes embargados para la solvencia de estas:

Resultando que admitida la deman-

da se acordó formar la pieza separada, poniendo por cabeza esta y los documentos que á la misma acompañaban testimonio en relacion del expediente de exaccion de costas y literal de la sentencia dictada en la causa de su razon, verificado lo cual se confirió traslado al ejecutado Franco, Sr. Promotor y curiales, entregándoles las correspondientes copias para que les sirviesen de citacion y emplazamiento:

Resultando que así el ejecutado como los curiales fueron declarados rebeldes en providencias folios diez y nueve vuelto y treinta y cuatro, mandando que se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y que se les hiciese saber aquellos proveidos en igual forma que el de traslado y emplazamiento:

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado que le fue conferido en su escrito del folio veinte y uno vuelto y veinte y dos, alegando que interin el actor no probase la certeza del contrato de arriendo, no haber cobrado la renta ó merced y que los granos embargados se habian recolectado en las tierras de su propiedad procedía que se desestimase la demanda, por cuya razon se reservaba exponer la que procediese para despues de practicada la prueba:

Resultando que se recibió el pleito á este trámite por auto de catorce de Marzo último y se mandó que las partes á término de tercero dia propusiesen todas las pruebas que estuvieran en el caso de hacer:

Resultando que el tercerista presentó para justificar los hechos alegados en el interrogatorio folio cuarenta y tres y carenta y cuatro los cuatro testigos que han declarado folios cincuenta al cincuenta y cuatro, absolviendo además posiciones al ejecutado, y acreditando por medio de la certificacion folio cincuenta y cinco el valor de los granos en este mercado el dia veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos:

Resultando que dada vista despues de unidas las pruebas á los autos al Sr. Promotor fiscal, la evacuó expresando que procedía que se le declarase el preferente derecho de Lalanne al cobro de las treinta y tres y media fanegas de pan mediado ó su equivalente de doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos con el importe de los bienes embargados al de las responsabilidades de aludida causa:

Resultando que señalado el juicio verbal para el dia once del actual tuvo efecto con asistencia de los defensores del Lalanne:

Considerando que el actor ha justificado plenamente que Ignacio Franco llevó en arrendamiento por la tácita en el año de mil ochocientos setenta y dos las tierras de que se hace mérito en el documento privado folio primero de la propiedad de aquel, y por las que pagaba treinta y tres y media fanegas de pan mediado, que no le habia solventado cuando se efectuó el embargo de los frutos de las mismas, y que todos ó la mayor parte de estos se recolectaron en las heredades que el Franco llevaba en arrendamiento de Lalanne, así como tambien que el dia veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos se vendió la fanega de trigo blanco de nueve pesetas cincuenta céntimos á diez; la de áliga de nueve pesetas veinte y cinco céntimos á nueve setenta y cinco, y la de cebada de cinco pesetas setenta y cinco céntimos á seis veinte y cinco, por cuya razon tomando el término medio importan las treinta y tres y media fanegas doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos:

Considerando que el señor de las tierras arrendadas tiene preferente derecho para ser reintegrado de las rentas con los frutos por las mismas producidos á todos los demás acreedores del arrendatario con arreglo á lo dispuesto en la ley sexta, título once, libro diez de la Novisima Recopilacion:

Vistos estos autos, lo alegado y probado por la ley citada, y los artículos novecientos noventa y cinco y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que el actor D. Alfonso Lalanne ha justificado bien y cumplidamente su accion, y en su consecuencia que el crédito de doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos que el mismo tiene contra el ejecutado Ignacio Franco es de mejor derecho que las responsabilidades á que este fue condenado en la causa criminal que se le siguió por delito de robo de dinero al Ayuntamiento de Marmellar de Abajo, mandando que con el importe de los frutos vendidos sea aquel pagado con preferencia á estas, sin hacer condenacion de costas; y por esta sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado é insertará en el Boletin oficial de la provincia por la ausencia y rebeldía de Ignacio Franco y Curiales, así lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando haciendo audiencia pública el dia, mes y año de su fecha, de que yo el Escribano



actuario doy fe.—Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta corresponde exactamente con la original, obrante en los autos, de donde se ha tomado, á que me remito: y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun lo prevenido, pongo el presente, que firmo en Burgos á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fidel de la Serna.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Don Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia del partido de Villarcayo instalado en esta Capital, efecto de las actuales circunstancias políticas,

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á José Mata y Olmo, maestro de instruccion primaria que fue del pueblo de Santotis, natural de Toves pueblo correspondiente al partido judicial de Burgos, sollero, de diez y siete años de edad para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado de Villarcayo instalado en esta Capital, calle de Cantarranillas, treinta y ocho principal, derecha, con el fin de hacerle saber la sentencia que se ha dictado en la causa que se le ha seguido sobre abusos deshonestos.

Dado en Burgos á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Modesto de la Mora.—P. M. de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Don Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia del partido de Villarcayo instalado en esta Capital, efecto de las actuales circunstancias políticas,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Salazar, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Berberana, á quien le fue hurtada una yegua en la noche del odo de Junio del año último, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado, instalado en esta Capital calle de Cantarranillas, treinta y ocho principal derecha, con el fin de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue á consecuencia de dicho hecho contra Emeterio San

Juan Benito, natural de Fresno de Rio Tiron y vecino de esta Ciudad, para que en el acto de la notificacion manifieste si quiere ó no mostrarse parte en ella, y si renuncia á la indemnizacion civil que en su dia pueda corresponderle, apercibido que de no verificar su presentacion dentro de dicho término seguirá su curso dicha causa, trascurrido que sea, hasta su terminacion, sin mas citarle y oírle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Modesto de la Mora.—P. M. de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 1.ª del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 11 de Mayo próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo en esta provincia por la cantidad de 4.875 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.ª de Diciembre de 1858, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 de las expresadas 4.875 pesetas 67 céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de camidos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores

una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 21 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL GARCIA AMOR.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha.... de Abril último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....(aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias Seccion de exactas de la Universidad de Madrid la cátedra de Geometría analítica, dotada con cuatro mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no

estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y los numerarios de los Institutos que expliquen cátedra de la Facultad y Seccion á que corresponde la vacante, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

##### Alcaldía popular de Rábanos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza presentarán las relaciones por duplicado en el término de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio, exhibiendo en el acto de la presentacion de dichas relaciones el título de pertenencia en que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de inscripcion, y trascurrido el plazo no se les oír á les parará el perjuicio que haya lugar.

Rábanos 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, Severo Vicario.



#### Alcaldía popular de Quintanapalla.

La Junta pericial de este distrito se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribución que la corresponda en el año económico de 1874 á 75; y para hacerlo con el mejor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de quince días en esta Alcaldía, debiendo hacer constar en ellas con documentos legales si han satisfecho los derechos á la Hacienda, según está prevenido, pues pasado el plazo señalado no se admitirán reclamaciones.

Quintanapalla 10 de Abril de 1874.  
=El Regidor 1.º, Félix Rojo.

#### Alcaldía popular de Los Barcáceres.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribución de la contribución territorial que corresponda en el año económico de 1874 á 1875, se advierte á los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que tengan que satisfacer en esta por dichos conceptos y hayan tenido alguna alteración en sus respectivas utilidades tanto en alta como en baja, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Los Barcáceres 10 de Abril de 1874.  
=El Alcalde, Fermin Martin.

#### Alcaldía popular de Sargentos de la Lora.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para señalar el cupo de la contribución territorial que corresponde al año económico de 1874 á 75, se previene á los terratenientes que hayan tenido alteración en sus bienes presenten en la Secretaría municipal de este pueblo, en el improrogable término de quince días, las relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan registrados en el de la propiedad según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán reclamaciones de ningún género.

Sargentos de la Lora 10 de Abril de 1874.  
=El Alcalde, Julian Merino.

#### Alcaldía popular de Villareal de Buniel.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín, relaciones por duplicado del movimiento que por traslación de dominio ú otro concepto haya tenido su riqueza rústica y urbana, justificando dichas traslaciones con las escrituras ó documentos que al efecto se hayan otorgado, advertidos que pasado el plazo designado no serán admitidas.

Villareal de Buniel 10 de Abril de 1874.  
=El Alcalde, Ruperto Alvillos.

#### Alcaldía popular de la Jurisdicción de Lara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1874 á 1875, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año presenten relación por duplicado de sus alteraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince días desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan registrados en el de la propiedad, según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Lara de los Infantes 10 de Abril de 1874.  
=El Alcalde, Saturnino Sotillo.

#### Alcaldía popular de Villoruevo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución territorial correspondiente el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamación alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Villoruevo 8 de Abril de 1874.  
=El Alcalde, Julian Ortega.

#### Alcaldía popular de Las Hormazas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse debidamente y con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relación por duplicado de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribución sean objeto de imposición, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince días, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimará las reclamaciones que se hagan.

Las Hormazas 10 de Abril de 1874.  
=El Alcalde, Pedro Barcácel.

#### Alcaldía popular de Cardeñuela Riopico.

Los contribuyentes de este distrito presentarán en término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de alza ó baja que haya tenido su riqueza desde la última rectificación, y que ha de servir de base para formar los repartos de contribución de inmuebles del año 1874 á 75, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Cardeñuela Riopico 12 de Abril de 1874.  
=El Alcalde, P. O., Nicolás Palacios.

#### Alcaldía popular de Hontangas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Hontangas y su anejo La Sequera, distante tres kilómetros, en el partido de Roa, por renuncia del que la obtenía; su dotación consiste en ciento cinco pesetas por la asistencia á once familias pobres, pagadas de los fondos municipales entre los dos pueblos, casa de balde y libre de toda contribución excepto la de subsidio, y por las iguales pagarán los ciento cuarenta vecinos próximamente no pobres doce pesetas y media cada uno, cobradas por el facultativo en dos plazos iguales, ó su importe en trigo y vino, según convenga á unos y otros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Hontangas hasta el día nueve de Mayo próximo, acompañadas con la copia del título y hoja de servicios autorizada en debida forma y relaciones de méritos y servicios.

Hontangas 15 de Abril de 1874.  
=El Alcalde, José Balbás.

#### Ayuntamiento popular de Fresnillo de las Dueñas.

Se halla vacante la Secretaría de esta corporación con la dotación de quinientas pesetas anuales, cobradas por trimestres de los fondos de este municipio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma al Presidente de este Ayuntamiento en término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado este plazo no se admitirán.

Fresnillo de las Dueñas 13 de Abril de 1874.  
=Eustasio Simon.

#### Alcaldía popular de Fresno de Riotiron.

Se halla vacante la Secretaría de dicho pueblo con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresno de Riotiron 15 de Abril de 1874.  
=El Alcalde, Felipe Garcia.

#### Alcaldía popular de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cilleruelo de Abajo y Abril 21 de 1874.  
=El Alcalde, Angel Caro.

### Anuncios particulares.

El jueves 16 del actual desapareció de esta Ciudad un caballo de las señas siguientes: alzada 6 cuartas y media escasas, frontino, alazan tostado, resobado de la collera, cola y crin blanca.

La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño Victoriano Viñas, que vive en el barrio de San Esteban de esta Ciudad.

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 22 de Abril de 1874.

Barómetro . . .	{ 9 <sup>h</sup> m. A=689,5.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=689,9.
Psicrómetro . . .	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=15,0.
	{ ter. hum.=11,8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=18,4.
	{ ter. hum.=16,2.
Temperaturas . . . . .	{ Max. sol=39,0.
	{ sombra=20,7.
	{ Min. sombra=9,7.
	{ reflector=6,2.
Direccion del viento . . . . .	{ 9 <sup>h</sup> m.=S.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.